

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio

PROCESO No. 76001-33-33-012-2017-00009-00
MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: JAMES PEREA PEÑA
Correo electrónico: jamespereape@hotmail.com
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
Correo electrónico:
njudiciales@valledelcauca.gov.co
ntutelas@valledelcauca.gov.co
lpperez@valledelcauca.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali
procjudadm59@procuraduria.gov.co

En atención a lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en consideración a que la parte actora insiste en el desacato del fallo del 17 de mayo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 393 de 1997 se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 26 de marzo de 2021, por medio de la cual **confirmó el auto interlocutorio N° 940 del 2 de diciembre de 2019**, proferido por este Despacho, a través del cual, se impuso multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se conminó al cumplimiento del fallo del 17 de mayo de 2017, proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a la doctora Dilian Francisca Toro Torres y al doctor Edison Tigreros Herrera, en las calidades que para dichas calendas, ostentaban en el Departamento del Valle del Cauca¹.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los sancionados la presente providencia. Para tal efecto, **REQUIÉRASE** a la directora² del Departamento Administrativo de Jurídica del Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta providencia, informe los datos de contacto (dirección de residencia, teléfono y correo electrónico) de la doctora Dilian Francisca Toro Torres y el doctor Edison Tigreros Herrera, a través de los cuales puedan ser notificados personalmente de la presente decisión.

TERCERO: COMUNICAR la sanción impuesta a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - Grupo de Cobro Coactivo, para lo de su cargo. Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva atendiendo las instrucciones de la Resolución No. 2041 del 20 de agosto de 2020 *“Por la cual se adopta el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación – Rama Judicial”*.

¹ Documento electrónico N° 3 del expediente digital

² lpperez@valledelcauca.gov.co

CUARTO: REQUERIR a la doctora CLARA LUZ ROLDÁN en calidad de Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca y a la doctora MARILUZ ZULUAGA SANTA en calidad de Secretaria de Educación Departamental, para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, acrediten el cumplimiento cabal y efectivo a lo ordenado en la Sentencia de segunda instancia del 17 de mayo de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca dentro del medio de control de cumplimiento de la referencia, **so pena de dar apertura al trámite incidental e imponerles la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 393 de 1997.**

QUINTO: REQUIÉRASE a la Directora³ del Departamento Administrativo de Jurídica del Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe el correo electrónico de las doctoras CLARA LUZ ROLDÁN en su calidad de Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca y MARILUZ ZULUAGA SANTA en su calidad de Secretaria de Educación Departamental.

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las doctoras CLARA LUZ ROLDÁN en su calidad de Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca y MARILUZ ZULUAGA SANTA en su calidad de Secretaria de Educación Departamental, el presente trámite.

SÉPTIMO: ORDENAR al señor JAMES PEREA PEÑA, que en lo sucesivo se abstenga de presentar escritos con apartes irrespetuosos contra el despacho, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales previstos en el numeral 6 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

mcmr

Firmado Por:

VANESSA ALVAREZ VILLARREAL
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab67dd54c0e198bdc4f396631c75b05f297f852c1dab7164a38b35cb390b8827

³ lperez@valledelcauca.gov.co

Documento generado en 28/05/2021 11:23:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA

A despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Para proveer.

Santiago de Cali, abril 29 de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 239

| | |
|------------------|--|
| Radicación: | 012-2018-00083-00 |
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante: | DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA abolaboral@hotmail.com |
| Demandado: | NACIÓN-RAMA JUDICIAL - DEAJ |

I. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.**

II. ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021 creó el presente Juzgado Administrativo Transitorio de Cali con competencia para conocer de los procesos en contra de la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico y prestacional similar a ésta, respecto de los circuitos administrativos de Buenaventura, Buga, Cartago, Pasto, Popayán y Santiago de Cali.

Qué en virtud del citado acuerdo, se resolverá en primer lugar los procesos que corresponden a los Circuitos de Cali, Buga, Cartago y Buenaventura, y una vez los culmine, se procederá con los procesos correspondientes a los demás circuitos administrativos.

Ahora bien, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo CSJVAA21-28 del 6 de abril de 2021 procedió a identificar los procesos que serán objeto de distribución.

Como consecuencia de lo anterior, el proceso de la referencia fue asignado a la suscrita y, por tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO de la acción de la referencia.

SEGUNDO: COMUNICAR a las partes la presente decisión.

TERCERO: Ejecutoriado este auto INGRESAR el expediente al despacho para proferir la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE



VIVIANA BURGOS CÁRDENAS

Juez

CONSTANCIA

A despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Para proveer.

Santiago de Cali, abril 29 de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 229

| | |
|------------------|---|
| Radicación: | 012-2018-00192-00 |
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante: | LILIANA MONSALVE PEÑA Y OTROS demandas@sanchezabogados.com.co |
| Demandado: | NACIÓN-RAMA JUDICIAL - DEAJ |

I. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.**

II. ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021 creó el presente Juzgado Administrativo Transitorio de Cali con competencia para conocer de los procesos en contra de la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico y prestacional similar a ésta, respecto de los circuitos administrativos de Buenaventura, Buga, Cartago, Pasto, Popayán y Santiago de Cali.

Qué en virtud del citado acuerdo, se resolverá en primer lugar los procesos que corresponden a los Circuitos de Cali, Buga, Cartago y Buenaventura, y una vez los culmine, se procederá con los procesos correspondientes a los demás circuitos administrativos.

Ahora bien, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo CSJVAA21-28 del 6 de abril de 2021 procedió a identificar los procesos que serán objeto de distribución.

Como consecuencia de lo anterior, el proceso de la referencia fue asignado a la suscrita y, por tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO de la acción de la referencia.

SEGUNDO: COMUNICAR a las partes la presente decisión.

TERCERO: Ejecutoriado este auto INGRESAR el expediente al despacho para proferir la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE



VIVIANA BURGOS CÁRDENAS

Juez